



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En Río Negro, a través de la ley L n° 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública, se establecen pautas sobre ética de la función pública para el desempeño de cargos en el Estado provincial, teniendo por objeto el resguardo de la calidad institucional de los tres poderes y el derecho a la información ciudadana, respecto de las condiciones de idoneidad de acceso a la función pública, de la publicidad de los actos y del desempeño ético de todos aquellos que presten servicios remunerados o no remunerados en el sector público.

Los funcionarios comprendidos en la presente iniciativa legislativa, deben garantizar, entre otras cuestiones, la actuación sobre base a los principios de probidad, rectitud, desinterés personal, dignidad, independencia, respeto por las leyes de la Nación y de la provincia de Río Negro.

Asimismo, considerando en este sentido a los funcionarios públicos que tienen injerencia en el bienestar de la población, no puede quedar exenta la Policía de la provincia de Río Negro que tiene a su cargo el mantenimiento del orden y la seguridad pública, subordinada plenamente a la autoridad constitucional, además de actuar como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto y de que es deber moral de todo funcionario público tener la capacidad psíquica y la óptima condición física para poder desempeñar el cargo que le fue conferido por el pueblo o designado por autoridad competente, es de suma importancia que los mismos puedan someterse a un examen psicofísico más completo, que, sin perjuicio de garantizar su aptitud y probidad, resguarde su privacidad personal.

Cabe destacar la presente iniciativa legislativa ya fue impulsada durante los años 2016 y 2018 y, ante la caducidad que opera por imperio de la ley 140, es retomada y propone transparentar las conductas públicas de quienes ocupan cargos en el Estado rionegrino y que tienen el deber ser de administrar los bienes que nos pertenecen a todos.

Se insiste nuevamente con la propuesta legislativa entendiendo que otras provincias ya legislaron en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la materia, como las provincias de Tucumán, Entre Ríos, Chubut, Salta y recientemente, Tierra del Fuego.

Es necesario que nuestra provincia pueda encaminarse en la misma dirección que los estados provinciales antes citados, máxime que en alguna de ellas el proyecto fue de autoría de todos los bloques legislativos en conjunto y más, cuando la sociedad argentina es aquejada, sin distinción alguna, por el consumo problemático de sustancias ilegales y el narcotráfico.

Así como lo expresara un colega entrerriano, en una iniciativa de igual tenor "La lucha contra el narcotráfico debe ser integral y quienes deben encabezarla tienen que contar como requisito insoslayable la autoridad moral que convoque al conjunto de la sociedad".

Es importante resaltar que la iniciativa no tiene carácter punitivo, caso contrario intenta garantizar a los ciudadanos e inclusive a los mismos funcionarios públicos el derecho a tener representantes que reúnan todas las condiciones psicofísicas para desempeñar sus cargos, garantizando transparencia de sus acciones, sobre todo cuando están destinadas al bien común.

El gobierno provincial ha creado la Secretaría de Narcocriminalidad, que, si bien desde su creación hasta la fecha no ha visibilizado políticas públicas claras y eficaces, es una herramienta que bien instrumentada sería de gran apoyo a en la búsqueda de desterrar esta problemática.

En esta instancia, abordar la moral pública se hace relevante, sobre todo considerándola como una moral intersubjetiva. Nuestra Constitución Nacional en su artículo 19° estipula el alcance de ésta moral pública y presupone que las acciones que la ofenden son coextensivas con las acciones que perjudiquen a terceros.

"Artículo 19.- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe".

Si bien existe una amplia gama de autores y pensadores que encontrarían argumentos a favor y en contra de una legislación de ésta naturaleza, en un todo de acuerdo con Mill, Stuart (Liberalista) "Una acción es inmoral si y sólo si sus consecuencias implican más frustración que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

satisfacción de los intereses y deseos del mayor número de gente”.

La lógica tiene que ver con valorar los derechos individuales independientemente y luego, contrastarlos con el bien común, sopesándolos. El derecho no será abusivo si y sólo si no produce perjuicio en terceros.

Tal lo planteado por el miembro informante del oficialismo gobernante, en momentos de aprobarse la ley que crea la Secretaría de Narcocriminalidad: “esto debe ser abordado como una política de Estado” y que “la Secretaría surge como necesidad del avance de la narcocriminalidad, que hoy constituye una larga amenaza para la salud de los ciudadanos”, afirmando además que, “el éxito requiere de un análisis exhaustivo y una planificación coordinada entre las fuerzas”, para concluir que “con relevamiento, optimización y capacitación del capital humano se permitirá evaluar el impacto y erradicar el narcotráfico”.

Dicha secretaría ya debería tener resultados sobre la asistencia en la elaboración de políticas públicas, coordinación y aplicación de programas de prevención y control de drogas, capacitación a las fuerzas de seguridad, relevamiento de todos los recursos y diseño del mapa del delito en narcocriminalidad.

Consideramos importante incorporar la rinoscopia a los estudios psico físicos de quienes tenemos la responsabilidad de combatir, eficientemente, el flagelo de las drogas para cumplir con una premisa socialmente convalidada “predicar con el ejemplo”.

Por ello:

Autores: Humberto Alejandro Marinao y Luis Noale.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Se establece como obligatorio la realización de estudios médicos y/o bioquímicos anuales y la obtención de un "Certificado Psico-Físico" para los funcionarios del Poder Ejecutivo hasta la categoría de Director y miembros de la Policía de Río Negro hasta el rango de Subcomisario; funcionarios del Poder Legislativo hasta la categoría de Director y Legisladores provinciales para desestimar la adicción a drogas ilegales.

Artículo 2°.- Presentaciones. El plazo de presentación se fija en un periodo no mayor a treinta (30) días a la fecha de su designación o a partir de la sanción de la presente y que permita corroborar su condición física y psíquica para desempeñarse en el cargo que le fue conferido, sea este por voto popular o por designación, para cumplimentar los estudios de rigor.

Artículo 3°.- Requerimiento. Los estudios se realizan una (1) vez al año, dando cumplimiento a la realización de los siguientes exámenes:

1. Examen psiquiátrico.
2. Rinoscopia.
3. Análisis de orina completo.
4. Análisis de sangre completo.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- Exámenes. Los exámenes deben ser realizados en hospitales e instituciones públicas de salud de la provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- Confidencialidad. Realizados los estudios estipulados, se deben incorporar al legajo personal del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

funcionario a través de las Direcciones de Personal correspondientes, respetando la privacidad del mismo.

Artículo 7°.- Atribuciones. La autoridad de aplicación debe evaluar la condición psicofísica de las personas objeto de la presente, a través de la Comisión de Juntas Médicas, y elaborar el informe respectivo.

Artículo 8°.- Rehabilitación. Cuando los informes determinen que el funcionario se encuentra en posible deterioro adictivo, se procede a fijar las medidas terapéuticas tendientes a su recuperación, encuadrándose, obligatoriamente, dentro del régimen de licencias vigente; salvo que como parte del tratamiento de rehabilitación se indique lo contrario.

La autoridad de aplicación arbitra los medios necesarios para brindar y garantizar el tratamiento y acompañamiento médico que la situación clínica amerite.

Artículo 9°.- Se invita al Poder Judicial y al Ministerio Público a adherir a la presente.

Artículo 10.- Se invita a los municipios a adherir a la presente norma.

Artículo 11.- De forma.